



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 105 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200006600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Dario Enrique Barrios Fernandez	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220016800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Jhon Erick Moreno Cantillo	05/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 02
08001418901320190012400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Candelaria Maria Iriarte Gomez	Roberto Prada Pinto	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320190067700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Noemy Del Carmen Pallares Barriosnuevos	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220018800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Deisy Rojas Morales, Betty Judith Najera Montes	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 02
08001418901320190048900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coopmertex	Edith Lara Fernandez	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320190005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomultcolombia	Alfredo Navarro Carrillo	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

03c09406-fe1a-4ac2-b4c4-eca8113b3364



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 105 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200004800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Asesorías Y Servicios	Wilman Boney Sanjuan De La Torre, Gerardo Mejia De La Hoz	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200060700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Liney Del Socorro Janna Rengifo	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320190033800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Eduardo Escorcía Charris, Jesus Umbarita Tordecilla	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220017400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Plaza 79	Dalgy Adelina Arroyo Arroyo, Arturo Martínez Iglesias	05/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 02
08001418901320220018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernando Peña Martinez	Juanita Ortiz Barrios	05/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 02

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

03c09406-fe1a-4ac2-b4c4-eca8113b3364



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 105 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180076800	Procesos Ejecutivos	Tomas Jose Sanchez Rodriguez	Dario Rafael Muñoz Muñoz, Mariela Perez Gutierrez, Fernando Miguel Vasquez Medina	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

03c09406-fe1a-4ac2-b4c4-eca8113b3364

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd74cbda435f23d7884da924bef38ec0e9c38a4ed6c5271e73fd99ece6036217

Documento generado en 05/07/2022 10:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RADICACION: 08001418901320200006600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: DARIOENRIQUE BARRIOS FERNANDEZ CC. 85.127.663

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 882.605.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 882.605.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: OCHOCIENTOS OCHENTE Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 882.605.00)

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: OCHOCIENTOS OCHENTE Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 882.605.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2308238583e7b796882d43193b37fc198895582479e737ecaedd455853f4c4e

Documento generado en 05/07/2022 10:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001418901320220018300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA MARTINEZ CC 8.752.145

DEMANDADO: JUANITA ORTIZ BARRIOS C.C. 32.659.591

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda pendiente de admisión. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, julio 05 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía, toda vez que al revisarla advierte el Juzgado que la parte demandante incumple con una serie de exigencias que a renglón seguido se describen:

1. Se deberá indicar donde se encuentra el original del título valor presentado como base de ejecución dentro de la demanda, tal como lo exige el artículo 245 del Código General del Proceso, 624 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 82-11 del Código General del Proceso.
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
3. En caso de existir alteración de sus pretensiones para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, se proceda a la reforma de la demanda con el cumplimiento de las exigencias del Art. 93 del C.G.P.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE:

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3efba627b165764efdf806084329ee3f0f4829dcd3754ac086c62a9ae7a9c7a2

Documento generado en 05/07/2022 11:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 08001418901320220016800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: MIDRID ELENA CASTRO VÁSQUEZ CC 32.607.639

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda pendiente de admisión. Sírvese usted proveer.

Barranquilla, julio 05 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré, por parte de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF C.C. No. 71.788.617, actuando a través de endosatario judicial en contra de JHON ERICK MORENO CANTILLO CC 72.345.999, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Artículo 624 del C. de Co, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Revisada la demanda y los anexos aportados al plenario, se observa que el endosatario al cobro judicial indica la dirección de notificaciones electrónicas del demandado JHON ERICK MORENO CANTILLO CC 72.345.999, sin cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...).*

De igual manera, se deberá indicar donde se encuentra el original del título valor presentado como base de ejecución dentro de la demanda, tal como lo exige el artículo 245 del Código General del Proceso, 624 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 82-11 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el despacho mantendrá la demanda en secretaría por el término establecido en el artículo 90 del CGP, para que el demandante pueda subsanar las falencias advertidas.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE:

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5c8cfa7de3a6ad238ec672b037096f811af435a6524c1bf5e5b3690d3de2863

Documento generado en 05/07/2022 11:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede709796ba1f7bc11bc370789594c37017ba4640538e9fd6116e0c180ff9cc2**

Documento generado en 05/07/2022 10:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 08001418901320190067700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 8040097528
DEMANDADO: NOEMY DEL CARMEN PALLARES BARRIOSNUEVOS C.C. 40838088

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$781.364.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	64.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$845.364.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 845.364.00).

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 845.364.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16db5fe2cddb083e9c4c4d208a4d252aa18dd12defd9f9524f909a20a3f3410**

Documento generado en 05/07/2022 10:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d537b1744da0cfc72c091f75c8cb754138ae2c9d9802d910e3d2cc19b657c9

Documento generado en 05/07/2022 10:41:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320190033800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. CREDI AS NIT 8901169374

DEMANDADOS: EDUARDO ESCORCIA CHARRIS C.C 1143118925 JESUS UMBARITA
TORDECILLA C.C 1045724147

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$401.032.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$18.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 419.032.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 417.032.00).

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 417.032.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc475b43cfdb694ceee7c728ef0e757c6dae1c7f69df1c9ba0c60ac303d22b5**

Documento generado en 05/07/2022 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RADICADO: 08001400302220180076800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOMAS JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ C. C. No. 7.431.529
DEMANDADO: MARIELA PÉREZ GUTIÉRREZ C. C. # 32.671.849 FERNANDO MIGUEL VASQUEZ MEDINA C.C. # 8.731.058 DARIO MUÑOZ MUÑOZ C. C. No. 3.764.129

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 749.400.00
Condena tacha de falsedad	\$ 499.600.00
Notificación	\$ 66.700.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos - transito	\$ 112.465.00
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	24.862.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.453.027.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS (\$ \$ 1.453.027.00)

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS (\$ \$ 1.453.027.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c9b3735e1a775f27155f5601228d5173389c444c8cda54a3ce0c0e94e05e2ff

Documento generado en 05/07/2022 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RADICACIÓN: 08001418901320190005800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTCOLOMBIA NIT 9002920354
DEMANDADO: ALFREDO JESÚS NAVARRO CARRILLO C.C. 3.678.013.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$163.800.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$8.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 171.800.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 171.800.00).

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 171.800.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4455ee1cd438ca85346323703b86bcd34057e30a481110c0d8bc627edb40b0

Documento generado en 05/07/2022 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>